///Trelew, 04 de agosto de 2010.-

VISTO:

Estos autos caratulados: **“R. S., J. M. y otro psa estafa-Trelew” (Nº 159-32-2002) y acumulado “R. S., J. M. psa estafa tentada y adulteración de instrumentos publico- Trelew (Nº 844/99).-**

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes autos fueron remitidos desde el Juzgado de Instrucción Nro 3 de la ciudad de Trelew, obrando a **Fs 156/164** el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra el señor **J. M. R. S. y C. A. R.**, cuyas demás circunstancias obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de estafa en grado de tentativa, adulteración de instrumentos publico e instrumento privado y uso de instrumento publico adulterado (art. 172 y 42, 292, primer párrafo y segunda parte y 296 con relación al 292 del Código Penal), en relación al hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 19/07/99.-

Que a **fs 209** obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 06/04/05, mediante el cual se declaro la rebeldía del Sr. C. A. R. y J. M. R. S. **fs 222** y se dispuso la reserva de las actuaciones hasta que los mismos se presentaran, sean habidos u opere la prescripción de la acción penal.

Que a **fs 232/240** se agregaron los informes del Registro Nacional de Reincidencia, requerido para resolver la situación procesal de los nombrados.

Que a tal efecto, se advierte que los imputados no han cometido otros delitos, y que el ultimo acto procesal interruptivo de la prescripción de la acción penal es el decreto de citación a juicio dictado en fecha 10/04/03 (**fs 186**).

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Publico Fiscal (**fs.242**), y de conformidad con lo establecido en el art.59 inc.2º,62 inc 2º y 67 del Código Penal, esta Cámara Primero en lo Criminal.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los autos caratulados: **“R. S., J. M. y otro psa estafa”- Trelew- (Nº 159/32/02),** en los que se les imputo a J. M. R. S. y C. A. R. la presunta comisión del delito de estafa en grado de tentativa, adulteración de instrumentos publico e instrumento privado, y uso de instrumento publico adulterado(art 172 y 42,

292, primer párrafo y segunda parte y 296 con relación al 292 del Código Penal), por el hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 19/07/99.-

SEGUNDO: Sobreseer al Sr. **J. M. R. S.** (sin sobrenombre ni apodos, hijo de J. M. y de M. M. S., alfabeto, soltero de ocupación Técnico en Turismo, DNI: *******, nacido en Esquel el ** de octubre de 19**, domiciliado en XXXX Nº ****, esquina Pasaje B.) y a **C. A. R.** (sin apodos, Argentino, nacido en Capital Federal el ** de mayo de 19**, casado, instruido, productor de seguros, DNI: ******, hijo de R- V. y de A. N. S., domiciliado en C. **** de Trelew), cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso penal por prescripción de la acción penal, con relación delito de estafa en grado de tentativa, adulteración de instrumentos publico e instrumento privado, y uso de instrumento publico adulterado(art 59 inc 3,62 inc 2º y 67 del Código Penal),por el hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 19/07/99.-

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura del los señores J. M. R. S. y C. A. R..-

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese

El presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

.

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

Registrada bajo el numero: 029 de 2010. CONSTE.